

Anexo II (a)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE MODIFICA EL DECRETO 342/2012, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

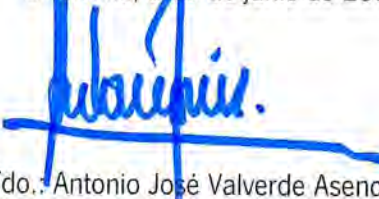
RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de Inicio
2	Informe sobre la necesidad y oportunidad
3	Memoria económica
4	Informe de evaluación del impacto de género
5	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia
6	Informe económico financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos
7	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
8	Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación
9	Informe emitido por la Secretaría General Técnica
10	Informe emitido por el Gabinete Jurídico
11	Memoria principios buena regulación

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 19 de junio de 2018



Fdo.: Antonio José Valverde Asencio

Viceconsejero de Economía, Hacienda y Administración Pública

De acuerdo con el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y al existir la necesidad de elaborar un proyecto de Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Sevilla, 11 de junio de 2018



Antonio Ramírez de Arellano López
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la redistribución de determinadas competencias entre distintas Consejerías.

Conforme a esta redistribución corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social.

La estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública debe responder a la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la estructura de esta Consejería se trata de afrontar un nuevo tiempo, para lo cual se reúnen en un mismo Departamento las competencias de impulso y coordinación de la política económica, planificación económica, Fondos Europeos, Hacienda y Administración Pública, apostando por poner la Administración andaluza al servicio de una recuperación económica justa, inclusiva y solidaria. La nueva estructura pretende dar respuesta al desafío de mantener el equilibrio entre crecimiento y sostenibilidad, haciendo compatible la creación de empleo y la excelencia en los servicios públicos con la consolidación fiscal.

Para ello, esta nueva Consejería ejercerá las competencias que se le han atribuido por el Decreto de reestructuración de Consejerías en materia de economía, destacando el impulso de la actividad económica en Andalucía, la elaboración de las directrices y la planificación económica, la coordinación de su cumplimiento y las actuaciones que le corresponden en relación con los Fondos Europeos. Asimismo ejercerá las competencias en materia de Hacienda Pública, Administración y sector público de la Comunidad Autónoma.

Tras esta redistribución de competencias, se debe configurar una nueva estructura orgánica que se oriente a configurar un modelo organizativo basado en la eficacia y racionalización administrativa de las estructuras del sector público.

La integración en una sola Consejería de las competencias en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública supone, por tanto, una continuidad en la apuesta por integrar una parte sustancial de las competencias transversales que afectan, tanto a la actuación interna de la Administración, como a las relaciones de ésta con la ciudadanía.

Efectivamente, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Este mandato estatutario tiene su adecuada concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía.

En el presente proyecto de Decreto se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos, siendo su estructura la siguiente:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Economía, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- d) Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Política Digital.
- g) Dirección General de Patrimonio.
- h) Dirección General de Fondos Europeos.
- i) Dirección General de Planificación Económica y Estadística.
- j) Dirección General de Presupuestos.
- k) Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- l) Dirección General de Financiación y Tributos.
-) Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.
- n) Dirección General de Planificación y Evaluación.
- ñ) Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- o) Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

La estructura orgánica de la Consejería se concreta en los siguientes términos:

Las funciones de impulso y coordinación de la política económica general de la Junta de Andalucía se atribuyen a la Secretaría General de Economía; en particular, la planificación económica, la interlocución con los agentes económicos y sociales de Andalucía para impulsar la política de diálogo y concertación social, la elaboración de las previsiones económicas de la Comunidad y la dirección de los procedimientos de prevención del fraude respecto de los fondos europeos sobre los que la Dirección General de Fondos Europeos es su Unidad Administradora.

Se adscriben orgánicamente a esta Secretaría General la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General de Planificación Económica y Estadística. Asimismo, se le adscriben la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

A la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad se le atribuyen las competencias que hasta ahora correspondían a la Secretaría General de Hacienda y la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad. Por tanto, será el órgano de impulso y coordinación de la política presupuestaria de la Junta de Andalucía, así como de coordinación de la Hacienda de la Junta de Andalucía con la Hacienda Estatal y las Haciendas Locales de Andalucía. Asimismo, le corresponderá el impulso y la coordinación de la colaboración y de la tutela financiera de las entidades locales. Por otra parte, será el órgano encargado de la formulación de las estrategias para responder al desafío de mantener el equilibrio entre crecimiento y sostenibilidad. Le corresponden, a su vez, el impulso y coordinación de las políticas tributaria, de tesorería y del endeudamiento de la Junta de Andalucía, así como de la política financiera y en particular de coordinación de los instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

De esta Secretaría General dependerán orgánicamente la Dirección General de Presupuestos, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, la Dirección General de Financiación y Tributos y la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales. Asimismo, le corresponde la coordinación de la Agencia Tributaria de Andalucía.

La Secretaría General para la Administración Pública mantiene sus competencias, dependiendo orgánicamente de la misma la Dirección General de Planificación y Evaluación y la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. A través de esta Secretaría se adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública el Instituto Andaluz de Administración Pública.

En cuanto a la Intervención General de la Junta de Andalucía, también mantiene

sustancialmente sus competencias, aunque se precisan sus funciones de auxilio y colaboración con los órganos judiciales.

De la Viceconsejería también siguen dependiendo orgánicamente las distintas Secretarías Generales, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Política Digital y la Dirección General de Patrimonio.

La estructura orgánica propuesta en el proyecto de Decreto permitirá un adecuado desarrollo de las competencias atribuidas a la Consejería, así como llevar a cabo los programas y actuaciones que se van a realizar a partir de ahora en esta legislatura.

De todo ello se deduce la necesidad y oportunidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Por la misma razón, tampoco procede efectuar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 13 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo.: Antonio José Valverde Asencio

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, se informa cuanto sigue:

Mediante el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la redistribución de determinadas competencias entre distintas Consejerías, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a la mencionada redistribución corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social. Asimismo, se atribuyen a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Agencia de Defensa de la Competencia.

Tras esta redistribución de competencias, se debe configurar una nueva estructura orgánica que se oriente a configurar un modelo organizativo basado en la eficacia y racionalización administrativa de las estructuras del sector público. La nueva estructura orgánica supone refundir en una sola Consejería las competencias de impulso y coordinación de la política económica, planificación económica, Fondos Europeos, Hacienda y Administración Pública, apostando por poner la Administración andaluza al servicio de una recuperación económica justa, inclusiva y solidaria. La nueva estructura pretende dar respuesta al desafío de mantener el equilibrio entre crecimiento y sostenibilidad, haciendo compatible la creación de empleo y la excelencia en los servicios públicos con la consolidación fiscal.

Ello supone, por tanto, una continuidad en la apuesta por integrar en una sola Consejería una parte sustancial de las competencias transversales, que afectan tanto a la actuación interna de la Administración, como a las relaciones de ésta con la ciudadanía.

En cuanto a las modificaciones introducidas en la nueva estructura, estas se concretan en los siguientes términos:

La estructura de la nueva Consejería es el resultado de integrar determinados órganos directivos procedentes de la anterior Consejería de Economía y Conocimiento, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, con los órganos directivos de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública. Procedentes del área de Economía, se integran en la nueva Consejería la Secretaría General de Economía, la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General de Planificación Económica y Estadística.

Respecto a los órganos directivos procedentes de la anterior Consejería de Hacienda y Administración Pública, el único cambio que se realiza es la creación de la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, y la correspondiente supresión de la Secretaría General de Hacienda y de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad. De este modo desaparece un centro directivo en aras de una racionalización de la estructura.

El resto de los órganos directivos se mantiene sin modificaciones, tanto en la estructura como en la denominación, así como en su adscripción a otros órganos.

En definitiva, la estructura orgánica propuesta en el proyecto de Decreto permitirá un adecuado desarrollo de las competencias atribuidas a la Consejería, así como llevar a cabo los programas y actuaciones que se van a realizar a partir de ahora en esta legislatura.

Sevilla, 13 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS, RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha establecido las competencias que corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

El objeto del presente informe es dar cumplimiento de la tramitación administrativa prevista en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, entre otros, en los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Informe de Evaluación del Impacto de Género es el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que la disposición en cuestión pueda tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Ha de recoger la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades, si ello fuera necesario.

Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer, y que se puede localizar en la web: <http://www.unidadgenero.com/defaultcfm>.

En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente, por lo que pocas actuaciones quedarán sin ser clasificadas como pertinentes. De algún modo, todas las políticas públicas son pertinentes al género, pues afectarán en última instancia a la población, a mujeres y hombres.

Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, en primer lugar, se debe buscar dónde están las personas en las actuaciones que se desarrollen. Cuando éstas están dirigidas a personas, identificando cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas.

En segundo lugar, identificar cuál es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos.

Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer (o lo contrario) que las brechas de género (entre mujeres y hombres) disminuyan.

También se ha consultado la Guía para la Evaluación del Impacto de Género aprobada para la elaboración de evaluaciones en el seno de las Direcciones Generales de la Comisión Europea, que puede consultarse en la web: <http://ec.europa.eu/social/>.

Se ha tenido en cuenta también la Guía para la Elaboración de Informes de Impacto de Género elaborada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la aplicación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Este Proyecto, asimismo, respeta la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, lo establecido en su artículo 18, de garantía de la representación equilibrada de hombres y mujeres, al menos, en un cuarenta por ciento y en su artículo 19, en cuanto a la composición equilibrada de hombres y mujeres.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, define en su artículo 4 sus principios generales, entre los que destacan la representación equilibrada, mediante la cual la presencia de mujeres y hombres no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento, y la transversalidad de la perspectiva de género, que debe ser integrada en las distintas políticas y acciones públicas.

Asimismo, en el artículo 6 de la citada Ley se insta a todos los poderes públicos de Andalucía a que incorporen la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, incluyendo la tramitación de un informe de impacto de género respecto del contenido de leyes, disposiciones reglamentarias y planes, que irá acompañado de los correspondientes indicadores, así como de medidas para promover la igualdad entre los sexos y que reduzcan o eliminen las diferencias encontradas.

El proyecto de Decreto, su contenido y la estructura orgánica que establece respetan, y tendrán en cuenta necesariamente, lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Así, en el marco del proyecto de Decreto será de aplicación la normativa sobre equilibrio (40-60%) en la representación de ambos sexos en la composición de la estructura de la Consejería.

Al mismo tiempo, se considera la necesidad de una política expresa que reconozca la aportación de la mujer al ámbito de esta nueva sociedad y esta nueva economía. Y que establezca medidas de discriminación positiva que permitan la eliminación de obstáculos, motivados por el género, para ocupar puestos de alta responsabilidad a las mujeres.

Finalmente, y como parte de la adecuación del proyecto de Decreto a la normativa vigente en materia de género e igualdad entre los sexos, el lenguaje del proyecto de Decreto, trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Sevilla, 13 de junio de 2018
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo.: Antonio José Valverde Asencio

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone que: "Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño."

Este precepto ha sido desarrollado por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. De conformidad con el mismo, con la finalidad de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, se informa que:

Mediante el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la redistribución de determinadas competencias entre distintas Consejerías. Conforme al citado Decreto, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social. Asimismo, se atribuyen a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Agencia de Defensa de la Competencia.

Tras esta redistribución de competencias, se debe configurar una nueva estructura orgánica que se oriente a configurar un modelo organizativo basado en la eficacia y racionalización administrativa de las estructuras del sector público. La nueva estructura orgánica supone refundir en una sola Consejería las competencias de impulso y coordinación de la política económica, planificación económica, Fondos Europeos, Hacienda y Administración Pública, apostando por poner la Administración andaluza al servicio de una recuperación económica justa, inclusiva y solidaria.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

Sevilla, 14 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



The image shows a circular official stamp in green ink. The outer ring of the stamp contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA' at the top and 'CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA' at the bottom. In the center of the stamp, there is a handwritten signature in blue ink. Below the signature, the text 'VICECONSEJERÍA' is printed. A horizontal line with an arrow at the end extends from the right side of the signature.

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio

Nº	Fecha: 14 de Junio de 2018
----	----------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00293/2018. PROYECTO DECRETO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	S.G.T. CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 13 de junio de 2018, viene acompañada del proyecto de Decreto y una memoria económica elaborada por Viceconsejería.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería y en su artículo 3 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "...las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social." Además, en el apartado segundo de dicho artículo 3, se señala que se adscriben a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Agencia de Defensa de la Competencia.

Por su parte, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Economía, con nivel orgánico de Viceconsejería.



JESUS HUERTA ALMENDRO		14/06/2018	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km4871AD1A7128ECD3F8893C7FD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- c) Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- d) Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Política Digital.
- g) Dirección General de Patrimonio.
- h) Dirección General de Fondos Europeos.
- i) Dirección General de Planificación Económica y Estadística.
- j) Dirección General de Presupuestos.
- k) Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- l) Dirección General de Financiación y Tributos.
- m) Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.
- n) Dirección General de Planificación y Evaluación.
- ñ) Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- o) Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

En el mismo artículo se continúa diciendo que, en el ámbito provincial, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública seguirá gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial establecida.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Agencia de Defensa de la Competencia.
- Agencia Tributaria de Andalucía.
- Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Instituto Andaluz de Finanzas.
- Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.

Asimismo, se le adscribe orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Por último, se establece un Gabinete como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se incorpora la Secretaría General de Economía, procedente de la extinta Consejería de Economía y Conocimiento.
- La Secretaría General de Hacienda pasa a denominarse Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad.
- Desaparece la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad.
- Se incorpora la Dirección General de Fondos Europeos, procedente de la extinta Consejería de Economía y Conocimiento.



JESUS HUERTA ALMENDRO		14/06/2018	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km4871AD1A7128ECD3F8893C7FD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se incorpora la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, procedente de la extinta Consejería de Economía y Conocimiento.

En consonancia con los cambios propuestos y, a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe realizar las siguientes apreciaciones al proyecto de decreto que se informa:

- la incorporación de la nueva Secretaría General de Economía y de las dos nuevas direcciones generales a la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, no conllevará coste alguno desde la perspectiva global del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía;
- la supresión de una Secretaría General con nivel orgánico de Viceconsejería, representaría un ahorro cuantificado en 78.989,87€ anuales, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones. No obstante, desde la perspectiva global de la Junta de Andalucía, no existiría ahorro, puesto que en la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad se crea una nueva Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



SEVILLA

3 / 3

JESUS HUERTA ALMENDRO		14/06/2018	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km4871AD1A7128ECD3F8893C7FD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Administración Pública sobre el proyecto de decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la Unidad de Igualdad de Género concluye que, vistos los argumentos que se reproducen en el informe de evaluación de impacto de género, el proyecto de decreto es pertinente respecto al género por las razones siguientes:

-El proyecto de decreto afecta a la relación entre hombres y mujeres, en tanto que los distintos centros directivos que conforman la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública estarán al frente de una persona designada por el Consejo de Gobierno, debiéndose cumplir con lo preceptuado en el artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

-El proyecto de decreto afecta al reparto de los recursos, lo que incide indirectamente en las relaciones entre mujeres y hombres, en tanto que la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública tiene atribuida la política presupuestaria, principal política para eliminar las posibles desigualdades en materia de género de la población andaluza.

-Además, podemos afianzar lo establecido en el apartado anterior diciendo que la mayoría de los programas presupuestarios cuya gestión corresponde a los centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública están calificados, de acuerdo con la metodología G+ de



presupuesto y género, como programas G+ y G, es decir, son programas que tienen una incidencia plena o una mayor competencia respecto al género y a la corrección de las desigualdades.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Pese a que el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, señala que el informe de evaluación de impacto de género deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género para analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular, en este caso, dado el carácter organizativo del proyecto de norma, no ha sido necesario incorporar datos desagregados por sexo ni indicadores de género.

No obstante, hubiera sido interesante aludir al informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, cuyo apartado 3.2.6 viene referido a la distribución de las personas alto cargo de la Junta de Andalucía según sexo y Consejería. En el mismo se dice que “de las 13 Consejerías que conforman la administración andaluza 4 (el 30,8%) presentan una representación equilibrada por sexo en la ocupación de los puestos de alto cargo”. En cuanto a la distribución por puestos, se cuenta con representación equilibrada en las Viceconsejerías y en las Secretarías Generales e incluso en las Secretarías Generales Técnicas, históricamente feminizadas. De todas formas, el citado informe concluye en su apartado 4.1.2. que, en conjunto, “la participación de mujeres en los puestos de mayor responsabilidad se redujo en 2017 por segundo año consecutivo, pero manteniéndose dentro de la representación equilibrada que establece la ley” (Índice de presencia relativa hombres mujeres 0,87, cuando el límite estaría en 0,80).

Asimismo, la norma debe prever la recopilación y disponibilidad de datos relativos a la situación y posición de mujeres y hombres en el ámbito de intervención de la Consejería. De esta forma, se asegura la existencia de fuentes de información útiles desde la perspectiva de género a las que se podrá acudir para facilitar la toma de decisiones futuras.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, por ello, se aplaude que en el mismo preámbulo del proyecto de decreto se haya incluido una referencia a este artículo.

En cuanto a la parte dispositiva, también es muy loable que, entre las competencias atribuidas a algunos centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, se recoja una referencia al principio de transversalidad de género en la aplicación de sus políticas y actuaciones. Es el caso de la Viceconsejería, la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, la Secretaría General para la Administración Pública, la Dirección General de Presupuestos o la Dirección General de Política Digital, o se recoja expresamente en la estructura orgánica de la Consejería la Unidad de Igualdad de Género como unidad adscrita a la Secretaría General Técnica.

Todo ello ayuda a dar visibilidad al género, por lo que sería necesario incorporar el principio de la



transversalidad de género a las competencias que ejercen otros centros directivos. En este sentido, es importante destacar las competencias de la Secretaría General de Economía en la planificación económica (letra a del artículo 5) y en la realización de análisis y estudios socioeconómicos (letra d del artículo 5.1). Por ello, debería introducirse una referencia a la inclusión de la perspectiva de género a la hora de la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos. Asimismo, respecto a la realización de análisis y estudios socioeconómicos, debería hacerse una referencia al género a la hora de su realización. Ello también sería de aplicación a la Dirección General de Planificación Económica y Estadística.

Por otro lado, dado que las Direcciones Generales de Financiación y Tributos y la Dirección General de Fondos Europeos gestionan programas presupuestarios calificados como G+ en la escala referenciada anteriormente, sería recomendable que, entre sus competencias, hubiera una referencia al género del modo siguiente: "velar e impulsar la aplicación práctica de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación de las actividades que sean de su competencia".

En definitiva, es fundamental que las competencias asignadas a todos los órganos o centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres y, por ello, debe recogerse por escrito la aplicación del principio de transversalidad de género en el ejercicio de las competencias que ejercen.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

En este sentido, en el proyecto de decreto que se analiza se recogen algunas medidas para fomentar la igualdad, aunque sería conveniente introducir las medidas adicionales apuntadas como recomendaciones en el apartado anterior.

6. MEDIDAS PARA FOMENTAR REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.

Siguiendo el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración.

En el proyecto de decreto que nos ocupa, no se regula expresamente la creación de ningún órgano colegiado del cual se especifique su composición; tan solo existen referencias a la participación de las personas titulares de los órganos de esta Consejería en algunos órganos colegiados y, en el artículo 14, a una comisión de representantes de la Junta de Andalucía y de las entidades financieras para canalizar las relaciones financieras con las entidades de crédito. En este caso, aunque no se refiere



a su composición sería recomendable respetar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

7. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a ello, el lenguaje utilizado en la redacción del proyecto de decreto es un lenguaje inclusivo y no sexista que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

No obstante, cabría hacer la recomendación de modificar la denominación de la Oficina para la Defensa del Contribuyente a la que se refiere al letra f) del apartado 2 del artículo 15, dado que no obedece a un lenguaje inclusivo.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de decreto objeto del mismo.

Sevilla, a 14 de junio de 2018

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

VºBº

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María del Mar Clavero Herrera.



Nº Expte.: 50.001.2018

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto antes citado solicitado por la Secretaría General Técnica

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que será derogado por el presente texto legal.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1º. El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, procede a la supresión de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de Economía y Conocimiento, procediendo a la creación, en su lugar, de las Consejerías de Economía, Hacienda y Administración Pública, y de Conocimiento, Investigación y Universidad.

Según establece el artículo 4 del Decreto de la Presidenta 5/2018, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública *las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social. Se adscriben a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Agencia de Defensa de la Competencia.*

Por otra parte, la disposición adicional única del propio texto legal establece que la Vicepresidencia de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos será ejercida por la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

2ª. En el artículo 5 del proyecto, relativo a la Secretaría General de Economía, en su apartado 1, se especifica que la misma tendrá asignadas las competencias que se regulan en el mismo, además de las establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAJA). Sin embargo, en la regulación que se efectúa de las competencias de las demás Secretarías Generales, no se realiza una remisión a tal precepto, limitándose a enumerar las competencias establecidas en el decreto de estructura orgánica. Por ello, se sugiere que, para completar el ámbito competencial y para una redacción más homogénea del proyecto en esta materia, se incluya una remisión al referido precepto de la Ley 9/2007 en los artículos 6 y 7 del proyecto.

En los mismos términos, en las competencias atribuidas a las Direcciones Generales, se observa que en las competencias asignadas a las Direcciones Generales de Fondos Europeos y de Planificación Económica y Estadística (artículos 11 y 12), se efectúa una remisión adicional al artículo 30 de la Ley 9/2007, que debiera ser incorporado a la regulación competencial de todas las Direcciones Generales.

3ª. En aras de una mayor racionalidad y transparencia, además de los ya citados en el proyecto, propones la inclusión de los siguientes órganos:

- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (CICRA).
- Comisión Interdepartamental de Estadística y Cartografía.

4ª. Modificación del decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, a través de la disposición final tercera del proyecto.

Para hacer congruente el título del Decreto con el contenido de esta Disposición Adicional, ajena aparentemente al mismo, se estima más apropiada la siguiente denominación:

"Proyecto de decreto por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/ de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía".

III. OBSERVACIONES PUNTUALES.

1ª. Artículo 4.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) y con lo especificado en el articulado del proyecto, debieran añadirse la Secretaría General Técnica, la Intervención General, la Dirección General de Política Digital y la Dirección General de Patrimonio.

2ª. Artículo 11.3 c). Debiera procederse a una mejor redacción de este precepto, ya que parece deducirse que la Dirección General de Fondos Europeos no tiene competencias en materia del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en clara oposición a lo regulado en el párrafo segundo del apartado 1 y en la letra e) del apartado 3 del mismo artículo 11.

3ª. Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias. Se procede a dejar vigente las delegaciones de competencias reguladas anteriormente. No obstante, en el caso de la Secretaría General de Economía, en caso de existir tal delegación, no podrían ser aplicadas, salvo delegaciones a favor de las Direcciones Generales y Entidades de ella dependientes. No obstante, debiera añadirse que, en este caso, las delegaciones existentes quedarán restringidas al ámbito referido.

4ª. Disposición adicional quinta. En el apartado 3, donde dice "así como toda aquella que se le atribuya o delegue", debiera decir "así como todas aquellas que se le atribuyan o deleguen".

Por último y de menos importancia proponemos revisar la redacción del artículo 1, en el que se enumeran las competencias de la Consejería, por cuanto se usa de forma reiterativa al inicio de cada párrafo expresiones de significado similar como "además""también""asimismo"

En Sevilla a 14 de junio de 2018

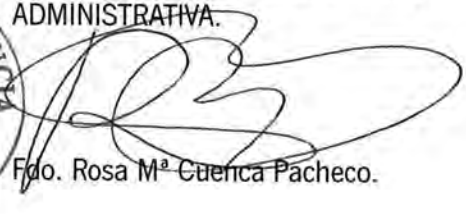
EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN



Fdo: Rafael Carretero Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.



Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, respecto al texto remitido a distintos órganos para la emisión de sus respectivos informes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe.

I. OBJETO, AMPARO NORMATIVO, CARÁCTER Y COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN.**I.1 Objeto.**

Mediante este proyecto de Decreto se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por el que se procede a la redistribución de ciertas competencias entre distintas Consejerías. En concreto, conforme al artículo 3 del citado Decreto, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social.

Asimismo, de acuerdo con ello y como establece el artículo 2.3 del proyecto de Decreto, quedan adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia, la Agencia Tributaria de Andalucía, el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Finanzas y la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. De igual modo, se adscribe orgánicamente a esta Consejería el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

I.2 Amparo normativo.

El presente proyecto normativo tiene por objeto establecer mediante Decreto del Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos (artículos 46 y 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

I.3 Carácter.

El Decreto de estructura orgánica de esta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, como el de cualquier otro departamento, es una disposición reglamentaria no ejecutiva de leyes, sino de carácter organizativo interno.

I.4 Competencia para su aprobación.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en los artículos 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, aprobar el Decreto de estructura orgánica de la Consejería.

II. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

En el expediente del proyecto de decreto que se informa se contiene la siguiente documentación: acuerdo de inicio de la tramitación del procedimiento; informe sobre necesidad y oportunidad; memoria económica; e informe de evaluación del impacto de género.

La tramitación del proyecto de decreto seguirá los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiendo de incorporarse al mismo los informes y dictámenes preceptivos a que se refiere el citado precepto, considerando el carácter organizativo de la disposición.

III. CONTENIDO

Este proyecto de decreto supone la adaptación a la nueva distribución y reestructuración de Consejerías operada en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio; y asimismo, se produce la necesaria adaptación a la normativa vigente - respecto del texto de los anteriores Decretos de estructura orgánica - tales como la derivadas del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación y Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

Según la parte expositiva del proyecto de Decreto, éste supone dar continuidad en la apuesta por integrar una parte sustancial de las competencias transversales en una sola Consejería, de forma que se generen importantes sinergias en la actuación de la Administración tanto en el orden interno como en relación con la ciudadanía; a cuyo respecto, en

correspondencia con el ámbito competencial descrito, se consolidan en esta nueva Consejería los órganos directivos correspondientes a los anteriores departamentos, cuyos decretos de estructura orgánica se derogan expresamente.

En línea con la referida adaptación a la reestructuración de Consejerías operada en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, así como a la adaptación a la normativa vigente, en el proyecto de Decreto se contienen algunas novedades o cambios entre los cuales se resaltan:

1. Respecto de las competencias de la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, en el **artículo 6.4 g)** del proyecto de Decreto se dispone: *“g) El ejercicio de las funciones que se atribuye a la Consejería competente en materia de política financiera en lo que afecta a las secciones de crédito de las sociedades cooperativas andaluzas, de conformidad con lo dispuesto en la ley que regula el régimen jurídico de éstas.”*

En efecto, este texto es congruente con la inminente publicación en el BOJA y entrada en vigor de la correspondiente modificación de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, pues en la sesión plenaria del Parlamento de Andalucía del 6 de junio de 2018 -según consta en el DSPA de igual fecha- ha tenido lugar el debate final del Proyecto de Ley - 10-17/PL-000006- habiéndose aprobado la Ley por la que se modifica la citada Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Y así, conforme al Artículo Único. Quince del Proyecto de Ley de referencia (BOPA núm. 549, de 4 de octubre de 2017) el apartado 1 del artículo 120 de la Ley 14/2011 queda redactado del siguiente modo:

“1. Corresponde a la Consejería competente en materia de cooperativas la función inspectora sobre las sociedades cooperativas andaluzas, en lo que respecta al cumplimiento de la presente ley y de sus normas de desarrollo, salvo en lo que afecta a las secciones de crédito, que se atribuye a la Consejería competente en materia de política financiera.”

2. En cuanto a las competencias de la Dirección General de Fondos Europeos – **artículo 11** - se realizan las siguientes modificaciones:

- En el segundo párrafo del apartado 1 se añade que *“actuará como organismo intermedio de certificación para el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca”*, a fin de completar las funciones que ejerce la Dirección General en relación al citado Fondo.

- Se modifica el párrafo c) del apartado 3 a fin de adaptar las competencias sobre la aplicación de los ingresos correspondientes a los Fondos Europeos con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), mediante su contabilización en fase previa. Esta competencia se atribuye expresamente a la Dirección General de Fondos Europeos.

Por ello, se modifica la redacción anterior, suprimiendo la referencia, según la cual la competencia de esta Dirección General era: "Facilitar información sobre la aplicación de los ingresos". Por lo que el párrafo c) queda redactado del siguiente modo: "La aplicación de los ingresos correspondientes a los Fondos Europeos (...)".

- Se añade en el apartado 3 una nueva competencia a esta Dirección General, consistente en: "*h) La gestión y coordinación del marco de rendimiento de los Programas operativos de su competencia*", como consecuencia de la normativa comunitaria.

3. Respecto de las competencias de la Dirección General de Financiación y Tributos – **artículo 15** - en concordancia con la atribución a la Dirección General de Fondos Europeos de la competencia de aplicación o contabilización en fase previa de los ingresos correspondientes a los Fondos Europeos (excepto FEAGA y FEADER), se ha modificado la redacción del párrafo b) del apartado 1 de este artículo. Dicha modificación consiste en suprimir la referencia a la contabilización de los ingresos de los Fondos Europeos por parte de la Dirección General de Financiación y Tributos.

4. Por su parte, en cuanto a las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el **artículo 19.1 j)** del proyecto de decreto se completa, añadiendo a la función de prestar auxilio a los órganos judiciales, "*la colaboración*" "*en aquellos procedimientos relativos a actuaciones y delitos relacionados con las funciones y competencias que le atribuye a la Intervención General el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*". Esta competencia - que reproduce el artículo 146 del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, actualmente en tramitación, tras haber finalizado el plazo de audiencia e información pública - guarda correspondencia con la naturaleza y nivel profesional del personal funcionario que integra la Intervención General; de modo que esta función supone la delimitación material u objetiva de una competencia singular que la ley asigna a la Intervención General en atención a su carácter y ámbito objetivo de actuación.

5. Igualmente, entre las novedades que incluye el proyecto de Decreto destaca la **disposición final tercera**, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta nueva redacción es consecuencia del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, que hace necesario modificar la organización territorial para actualizar la denominación de las Consejerías a las que se hace referencia en el mismo, y adecuar el nombre de la Delegación Territorial afectada.

IV. OBSERVACIONES

En atención a las consideraciones que corresponden a esta Secretaría General Técnica y siguiendo el texto del proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones:

Artículo 3. Régimen de suplencias.

En relación al régimen de suplencias a que se refiere el artículo 3 del proyecto de Decreto se propone introducir el inciso relativo a los casos en que haya sido declarada la abstención o recusación de la persona titular de cuya suplencia se trata, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual: " *En la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación.*

Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato superior de quien dependa."

Así, los apartados 2 y 3 del artículo 3 podrían ser de este tenor: " *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o en los casos en que haya sido declarada la abstención o recusación de la persona titular de...* "

Artículos 5 Secretaría General de Economía y artículo 11 Dirección General de Fondos Europeos.

En relación con las competencias referentes a la prevención del fraude respecto de los fondos europeos, se propone revisar la distribución competencial, al estar atribuida la función dirección de los procedimientos a la Secretaría General de Economía, sin que se determine específicamente el órgano directivo que asume la ejecución de dicha función.

Artículos 5 Secretaría General de Economía y artículo 12 Dirección General de Planificación Económica y Estadística.

Se observa, respecto a la redacción actual de algunas competencias de los citados órganos directivos que figura en el proyecto de Decreto, que deberían coordinarse a fin de evitar coincidencias y con objeto de clarificar la función que cada uno de ellos debe desempeñar.

La redacción podría ser la siguiente, o similar:

Secretaría General de Economía. Art. 5.1 a):

"a) La planificación económica y, en concreto, el impulso, la coordinación y la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la dirección de la coordinación y supervisión de todos los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional, y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas."

Dirección General de Planificación Económica y Estadística. Art. 12. 2. a):

"a) La realización de ~~todos los~~ trabajos y estudios relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de la planificación económica de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales, en el marco de la planificación económica regional."

Artículo 6. Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad.

Al integrarse en una única Secretaría General las competencias que hasta ahora correspondían a la Secretaría General de Hacienda y la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, se observa que hay determinadas competencias que deben unificarse y aclararse. En concreto:

1. Respecto de la elaboración de planes económico-financieros, se recogen en la redacción actual en los párrafos g) y v) del apartado 3. Se propone integrarlos en un único párrafo en los siguientes términos:

"La coordinación de la elaboración de planes económico-financieros, de ajuste o de reequilibrio en los casos previstos por la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

2. En relación con la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos, actualmente figuran en los párrafos h) y z) del apartado 3. Se sugiere que se integren en un solo párrafo con la siguiente redacción:

"La realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos relativos a la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a las relaciones con otras Haciendas Públicas y al régimen financiero del sector público, en el ámbito de las competencias de esta Secretaría General."

3. Al objeto de recoger las competencias de la Secretaría General se propone incluir como cierre, al final de la enumeración, la competencia actualmente atribuida a esta Secretaría en el párrafo j):

"La solicitud a los centros gestores de gastos y a los demás órganos administrativos de cuanta información pudiera resultar necesaria para el adecuado ejercicio de las competencias que se enumeran en los párrafos anteriores."

Finalmente, como observación de naturaleza formal, se indica que de acuerdo con el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la referencia a los fondos sin personalidad jurídica debería ser a fondos carentes de personalidad jurídica. A tal fin, se deberían modificar los artículos 1.4, 6.4 a) y 19.1.c) del proyecto de Decreto.

Sevilla, 14 de junio de 2018
El Jefe del Servicio de Legislación



Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro.

Vº Bº
La Secretaría General Técnica



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera.

INFORME SSPI00029/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Consejería. Estructura orgánica. Decreto. Consejo de Gobierno. Economía, hacienda y administración pública.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con carácter urgente -lo que habría impedido el análisis detenido de su texto, se formulan las siguientes

ANTECEDENTES


ÚNICO. El 13 de junio de 2018 se habría remitido vía correo electrónico al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, acompañando borrador de Decreto. El día 14 de junio de 2018 se habría ampliado la documentación inicialmente remitida también vía correo electrónico, acompañando Memoria económica, Informe sobre necesidad y oportunidad e informe sobre impacto de género. A día de la fecha aún no se habría recibido dicha documentación en el registro situado en la sede de los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y universidad.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia

Código:	43Cve7943JNG098Q#bu6itGBqJum3y	Fecha:	15/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/6	

que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En concreto, las competencias autonómicas implicadas con el presente Decreto serían principalmente las derivadas de los artículos 47,58,75,76 y 81.

TERCERA. En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 19 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

CUARTA. En cuanto a la tramitación procedimental, no se nos habría remitido documentación alguna concerniente a la misma, a excepción de la citada en el Antecedente Único del presente informe, por lo que no podemos pronunciarnos sobre el particular habiendo de remitirnos a la necesidad de observar la prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Teniendo en cuenta la calificación en este caso del Borrador que nos ocupa, de acuerdo con lo indicado "ut supra", como una norma organizativa lo que permitiría excluir determinados trámites. Así, por ejemplo, el trámite de audiencia o la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código:	43Cve7943JNG098Qmbu6i1GBgJufM3y	Fecha:	15/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



Por su parte, sí resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que en la Exposición de Motivos del Borrador de Decreto que nos ocupa habría de hacerse mención al respeto u observancia de los principios contemplados en el mismo, incorporándose al expediente justificación detallada acerca de tal observancia.

Igualmente habrían de incorporarse al expediente los informes requeridos por las distintas disposiciones de aplicación (incorporación al expediente de memoria económica e Informe de la Dirección General de Presupuestos, Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración, así como igualmente respecto del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad; informe evacuado por la Dirección General de Planificación y Evaluación artículo 2 c) Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa, etc.


Finalmente, habría de emitirse también el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

Código:	43Cve7943JNG098QMbu6itGBqJuM3y	Fecha:	15/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODDY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	3/6	

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procedería dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA. En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

"2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

Código:	43CVe7943JNG098Qf#bu61tGBgJui#3y	Fecha:	15/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



SIXTA. Entramos ya en el análisis pormenorizado del texto remitido.

6.1. Artículo 10.2: En relación con las funciones atribuidas a la Dirección General de Patrimonio, habríamos de advertir de la desaparición de los contratos de colaboración público-privada en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.2.- Artículo 11.3 c) : La mención incorporada a este artículo habría de concordarse con lo dispuesto en el artículo 15 b) del Borrador de Decreto , ello en cuanto que en éste último se habría suprimido la función anteriormente atribuida a la Dirección General de Financiación y Tributos para la contabilización de estos ingresos, mientras que , en el primero, se atribuiría a la Dirección General de Fondos Europeos su contabilización en fase previa. Por otra parte al expediente del elaboración del Borrador de Decreto habría de incorporarse la motivación de la modificación efectuada.

6.3.- Artículo 14.1 a) : En el artículo 14.1 a) del Borrador de Decreto *"in fine"* habría de aludirse a las entidades a que se refiere el artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ello de conformidad con el artículo 54.3 del mismo texto legal.

6.4.-Artículo 14.2: habría de indicarse lo siguiente: *"le corresponde la ejecución material dela cancelación de obligaciones de pago de las agencias y demás entes instrumentales que integran el sector público de la Junta de Andalucía"* de conformidad con el artículo 76 bis del TRLGHPJA.

6.5.-Artículo 19:

6.5.1 Artículo 19.1 j): En el borrador de Decreto se propondría una nueva redacción añadiendo algunas prescripciones en relación con el deber de auxilio o colaboración de la Intervención General de la Junta de Andalucía respecto a los órganos judiciales.

Tal previsión estaría modulando el deber de auxilio o colaboración de la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con los órganos judiciales, con lo que excedería del ámbito de un Decreto de estructura orgánica habiendo de incorporarse a una disposición reglamentaria con una regulación más completa que , por ejemplo, incorporara el dictamen del Consejo Consultivo al tratarse de una norma que pudiera estar en conexión con determinados artículos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial (por ejemplo, artículo 17 y 473) o las leyes procesales. O , en su caso, del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561 de la LOPJ)

Por otra parte, pero en análogo sentido, habría de tenerse en cuenta que el inciso propuesto, al venir referido a cualquier forma de colaboración o auxilio que pudiera requerirse por los órganos jurisdiccionales incidiría sobre la concreta manifestación de tal auxilio representada por la designación de peritos judiciales. Sobre el particular advertiremos que la designación de los mismos cuando su coste deba ser asumido por la Administración de la Junta habría sido objeto de regulación recientemente en virtud del Decreto 4/2018, de 16 de enero, que Regula la Puesta a disposición de los

Código:	43Cve7943JNG0980Mbu6itGBgJuM3y	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



órganos judiciales y del Ministerio Fiscal de peritos, traductores e intérpretes para su intervención en los procedimientos judiciales con cargo a las Administración de la Junta de Andalucía, y el procedimiento de pago y reintegro de los gastos correspondientes, disposición que con carácter general se referiría a la designación , como tales, de los empleados públicos de la Junta de Andalucía estableciendo un régimen común. Siendo así que el Decreto que nos ocupa no aclararía cual sea su relación con la norma referenciada, si se estaría modificando o no la misma.

En este concreto punto cabría interpretar, aunque los términos del inciso propuesto en el Borrador de Decreto a que venimos haciendo referencia no serían claros al respecto, que su sentido sería el de adecuar el ámbito de tal forma de auxilio-mediante designación de peritos- a su ámbito natural cual sería el delimitado por la necesaria exigencia de capacidad o competencia técnica por parte de tales peritos (artículo 7.1 y 7.5 del Decreto 4/2018, de 16 de enero que Regula la Puesta a disposición de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal de peritos, traductores e intérpretes para su intervención en los procedimientos judiciales con cargo a las Administración de la Junta de Andalucía, y el procedimiento de pago y reintegro de los gastos correspondientes). Ello sin perjuicio de la función jurisdiccional reservada al Juez o Magistrado, incluso la correspondiente al Ministerio Fiscal, para realizar el juicio de la competencia técnica dela persona propuesta para asumir la emisión del dictamen pericial.

Si tal fuera el significado de dicho texto, la redacción del Borrador de Decreto habría de aclararse en tal sentido, haciéndose remisión a la norma recientemente mencionada.

Teniendo en cuenta, que de acuerdo con los términos del Decreto 4/2018, de 16 de enero, la indicación propuesta en ningún caso podría entenderse excluyente de la colaboración que pudiera recabarse por parte de órganos jurisdiccionales de órdenes distintos al penal.

En otro caso, si el sentido de la norma fuera delimitar el mencionado ámbito de auxilio o colaboración en otros términos su alcance excedería del ámbito propio de la norma que nos ocupa, habiendo de tramitarse en los términos anteriormente expuestos.

6.5.2.Artículo 19.2: En cuanto a la denominación del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, habría de indicarse :"*(...) por el que se establece el régimen jurídico del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía*".

SÉPTIMA. Como mejoras técnicas, podemos recomendar las siguientes:


Artículo 12.2 d): Se recomienda indicar a qué órgano habría de facilitarse la Información correspondiente.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Fdo.:Ana María Medel Godoy

Código:	43Cve7943JNG0980Mbu61tGBgJuM3y	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6



MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

A este respecto, el Consejo Consultivo de Andalucía, en su Dictamen núm. 242/2017, de 16 de mayo, se ha pronunciado, señalando:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.”

En este mismo sentido, el Gabinete Jurídico viene señalando que *“Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento del proyecto a los principios de buena regulación, concretamente los principios de “necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.”*

El objeto del proyecto normativo de referencia es regular la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por el que se procede a la redistribución de ciertas competencias entre distintas Consejerías.

De acuerdo con ello, y por lo que se refiere a la adecuación del proyecto de Decreto a la exigencia del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se analiza en la presente memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación en el contenido del proyecto normativo.

Principio de necesidad.

El principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. A este respecto, el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, imparcialidad, buena fe, protección de la confianza legítima y no discriminación, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico. Y en este sentido este Decreto contiene la regulación imprescindible – de acuerdo con las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estructura y regulación de sus órganos administrativos públicos, conforme a los artículos 46 y 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía – para atender al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en el ámbito que corresponde a la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, la necesidad de esta norma deriva de la exigencia de aprobar mediante decreto de Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual *"1. La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno,"*

Principio de eficacia.

Sobre la base del principio de eficacia se exige que la propuesta normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, con objetivos directos, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, lo que se cumple con este proyecto normativo, al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de impulso y coordinación de la política económica, Hacienda Pública, Administración y sector público.

La nueva estructura pretende dar respuesta al desafío de mantener el equilibrio entre crecimiento y sostenibilidad, haciendo compatible la creación de empleo y la excelencia en los servicios públicos con la consolidación fiscal.

Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que sólo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía – *“Son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: 1ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”* y artículo 47.1.1ª - *“La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”*-, y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, en el artículo 4.5 del proyecto de decreto se dispone que *“Queda adscrita a la Viceconsejería la Unidad prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente, le corresponde la coordinación general en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias asignadas en dicha materia a los distintos órganos directivos según la normativa vigente”*.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a publicar tanto el proyecto de decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Principio de eficiencia

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, señala el Informe de necesidad y oportunidad, que se adjunta el proyecto de decreto, que la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2018


EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.